

ACUERDO C.G.-009/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA ACREDITACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZEMUL Y DE LOS CIUDADANOS QUE SOLICITARON EL PLEBISCITO, EN LOS CENTROS RECEPTORES DE VOTACIÓN, EL DÍA DE LA JORNADA DE CONSULTA CIUDADANA A CELEBRARSE EL 5 DE ABRIL DE 2009, EN EL MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores: la legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.
2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
5. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
6. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones XVIII, XIX y XXIII del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se encuentran La organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de Participación Ciudadana que establece la Ley de la materia; Realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes y Registrar supletoriamente los nombramientos de representantes generales y de representantes de partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes ante las mesas directivas de cada casilla.
7. Que el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establece que las disposiciones de la Ley Electoral, serán de aplicación supletoria, en cuanto no la contravengan.
8. Que el artículo 41 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establece que la instalación y cierre de los Centros Receptores, recepción, escrutinio y cómputo de las cédulas, y remisión de los paquetes al Instituto, se realizará conforme a las reglas establecidas para la jornada electoral en la Ley Electoral, en su parte conducente.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, le corresponde al Instituto organizar los procedimientos de consulta popular, bajo los principios establecidos en la fracción I del Apartado A del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Municipio 130



10. Que los artículos 11 fracción I, 28, y Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establecen como obligaciones de las autoridades sujetas a la citada ley, remitir a este Instituto el catálogo preliminar de las políticas públicas y actos gubernamentales considerados como trascendentales, a más tardar el 25 de noviembre del año previo al de su ejecución.

11. Que mediante el Acuerdo C.G.-001/2009, de fecha 9 de enero de 2009, el Consejo General emitió el Catálogo de Políticas Públicas y Actos Gubernamentales Trascendentales para el año 2009, entre los que se encontraba, entre otros, las Políticas Públicas y Actos Gubernamentales Trascendentales del Municipio de Dzemul, tales como: Encuentros vecinales en distintas partes del Municipio; el Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal de Dzemul; la transferencia del Catastro; analizar con la seriedad y con las instituciones especializadas los casos de mascotas en la vía pública, e impulsar la capacitación ciudadana en campañas de limpieza "Patio Limpio", "Frente de Casa Limpio", "Municipio Limpio", y "Campañas de Descacharrización".

12. Que por otra parte, y mediante escrito de fecha 10 de febrero del presente año, un grupo de ciudadanos, representados por el C. Víctor Guillermo de Guadalupe Pacheco Canto, solicitaron formalmente la petición de Plebiscito respecto del Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal de Dzemul, Yucatán, así como también, en caso de que la hubiere, la Desincorporación y enajenación de bienes del dominio público, en específico, el bien de dominio público conocido como "Casa de Cultura" de nombre Víctor Cervera Pacheco, ubicada en la calle 18 por 19 y 21 de dicho Municipio.

13. Que el artículo 31 de la Ley de la materia, establece que recibida la petición, el Instituto contará con 10 días naturales para verificar el cumplimiento de los requisitos, y que si observare el incumplimiento de alguno, se requerirá al representante común, para que dentro del término de tres días naturales, los subsane. De no hacerlo, la petición será desechada, notificada a los promoventes y, a la autoridad emisora.

14. Que como resultado de lo citado anteriormente, este Consejo procedió a acordar mediante el Acuerdo C.G.-003/2009 de fecha 20 de febrero del presente año, la declaración de la admisión de la solicitud de Plebiscito respecto de la política pública y acto gubernamental denominado "Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal" del Municipio de Dzemul, Yucatán, así como también ordenó el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, se determinó que el Plebiscito se celebrará en el Municipio de Dzemul, Yucatán, el día 05 de abril de 2009, y se emitió la convocatoria respectiva.

15. Que de igual manera, en el Acuerdo antes mencionado se determinaron los lugares donde se instalarán los centros receptores de votación se ubicarán en los siguientes lugares:

CENTROS RECEPTORES DE VOTACIÓN DE PLEBISCITO DZEMUL, YUCATÁN.	
SECCIÓN ELECTORAL	UBICACIÓN
0110	Domicilio Particular, Calle 20 S/N x 19 y 21, Dzemul, Yucatán.
0111	Calle 18 # 100 X 19 y 21, Casa de la Cultura "Víctor Cervera Pacheco", Dzemul, Yucatán.
0112	Calle 28 S/N X 21 y 23, Escuela Primaria Benito Juárez García, Dzemul, Yucatán.
0113	Dispensario Médico, Domicilio Conocido, Hacienda San Eduardo, Municipio de Dzemul, Yucatán.

16. Que asimismo, este Consejo General aprobó el día cuatro de marzo del año en curso, el Acuerdo C.G.-004/2009, en el que se determinó que la capacitación de los ciudadanos que podrán fungir como funcionarios de los Centros Receptores de Votación, el día de la jornada de consulta de Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Dzemul, Yucatán, el 5 de abril de 2009, será del 9 de marzo al 4 de abril de 2009.

Quetzil

[Signature]

17. Que de igual manera, este Consejo General procedió a autorizar mediante el Acuerdo C.G.-005/2009 de fecha cuatro del mes y año en curso, la presencia de observadores durante el desarrollo de la jornada de consulta de Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Dzemul, Yucatán, el día 5 de abril de 2009, a aquellos ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva, que no sean funcionarios públicos o empleados del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, y que no se encuentren dentro de la lista de los ciudadanos que firmaron la solicitud de Plebiscito.

18. Que posteriormente, este Consejo General aprobó mediante el Acuerdo A.G.-007/2009, los gastos máximos que podrán erogar el H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, así como los ciudadanos de dicha localidad, que en su conjunto solicitaron la consulta ciudadana, durante el proceso de organización del Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Dzemul, Yucatán, el día 5 de abril de 2009, mismos que no podrán exceder de la cantidad de \$35,081.82 m.n (son: Treinta y cinco mil ochenta y un pesos 82/100 moneda nacional).

19. Que la fracción I del artículo 37 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán señala que para la determinación del número y ubicación de los centros receptores, la selección, capacitación y evaluación de sus integrantes, así como la aprobación y entrega de la documentación y material de la consulta, se estará a lo establecido en las siguientes bases:

"I.- Los Centros de Recepción se integrarán preferentemente de la misma forma y con las mismas atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla, conforme a la ley de la materia".

20. Que en virtud de que la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán no contempla la acreditación y participación de representantes de las partes de cualquier medio de consulta popular, y tomando en consideración la intención del legislador para aplicar diversos términos y medios de organización de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral vigente, este Consejo General considera necesario que, a fin de dar mayor certeza y transparencia a la jornada de la consulta, así como también para otorgar legitimación a ambas partes, se contemple la acreditación y participación de representantes de las partes involucradas en el Plebiscito, en los centros receptores de votación que se instalarán el día de la consulta, de conformidad con las siguientes bases:

a) Exclusivamente el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, y el grupo de ciudadanos solicitantes del Plebiscito podrán acreditar a un representante propietario y a un suplente por cada uno de los cuatro centros receptores de votación a instalarse el día de la consulta ciudadana; Las acreditaciones solamente tendrán validez cuando sean firmadas por el Presidente Municipal de Dzemul, Yucatán o por el Representante común de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito, según corresponda. El escrito de solicitud de registro o de sustitución de representantes, según sea el caso, deberá ser presentado ante el predio que ocupa este Instituto en el Municipio de Dzemul, o de manera supletoria en la sede de este Órgano Electoral ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.

b) No podrán actuar como representantes ante los Centros Receptores de Votación aquellos que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;

c) Los partidos políticos no podrán acreditar representantes ante los centros receptores de votación el día de la jornada de consulta plebiscitaria;

d) El Representante suplente podrá estar en los Centros Receptores de Votación sólo cuando no esté presente el representante propietario;

e) Los representantes serán registrados ante el Consejo General a más tardar el día 27 de marzo de 2009;

f) Las partes podrán sustituir a sus representantes a más tardar el día 2 de abril de 2009, devolviendo, al recibir el nuevo nombramiento, el original del anterior;

M. Sc. Daniel I. Bas



g) Las reglas para la solicitud de registro de representantes, así como para los datos que debe contener los nombramientos de los representantes de ambas partes, se sujetarán a lo dispuesto en lo aplicable de los artículos 221 y 222 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, aplicada supletoriamente en términos de la Ley de Participación Ciudadana.

h) La solicitud de registro se sujetará a las reglas siguientes:

I. Se hará mediante escrito firmado por el Representante Común de los Ciudadanos o en su caso por la Presidenta Municipal de Dzemul, Yucatán.

II. El escrito de solicitud deberá acompañarse con una relación de los nombres de los representantes propietarios y suplentes, en orden numérico de secciones y con los nombramientos cuyo registro se solicita;

III. Recibida la solicitud de registro de nombramientos de representantes de los centros receptores de votación, el órgano electoral correspondiente procederá a verificar dentro de los dos días siguientes, que los nombramientos cuyo registro se solicita, cumplen con todos los requisitos. Si de dicha verificación se advierte que en los nombramientos se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos o contienen errores, se notificará en un plazo de 24 horas cualquiera de las partes solicitantes dentro del término de 3 días a partir del día siguiente al de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o en su caso, realice las correcciones pertinentes;

Vencido el término a que se refiere el párrafo anterior sin que se subsanen las omisiones o en su caso, se corrijan los errores, no se registrará el nombramiento.

IV. Atendiendo a los plazos establecidos en la fracción anterior, el órgano electoral realizará el registro de los nombramientos en los casos procedentes y dentro de los 2 días siguientes, devolverá a las partes solicitantes, el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario Ejecutivo de este Instituto.

El Secretario Ejecutivo, en todo caso, conservará un ejemplar en copia simple de cada nombramiento registrado. Para tal efecto, antes de la devolución en original de los nombramientos registrados a la que alude el párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo tomarán las medidas pertinentes para la reproducción en copia simple de cada nombramiento registrado.

i) La actuación de los representantes estará sujeto a las normas establecidas en el artículo 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Por otra parte, se aprueba el formato de nombramiento de los representantes ante los Centros Receptores de Votación, que podrán fungir el día de la Jornada de Consulta del 05 de abril de 2009 en Dzemul, Yucatán, mismos que deberán contener los siguientes datos:

I.- Denominación que identifique si es Representante de los Ciudadanos o en su caso Representante del H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán;

II.- Nombre del representante;

III.- Indicación de su carácter de propietario o suplente;

IV.- Municipio y sección en que actuarán;

V.- Domicilio del representante;

VI.- Clave de la Credencial para Votar;

VII.- Firma del representante;

VIII.- Lugar y fecha de expedición; y,

IX.- Firma del Representante Común de los ciudadanos solicitantes y en su caso de la Presidenta Municipal de Dzemul.

Dicho formato, que contiene los datos antes señalados, se anexa al presente Acuerdo para su utilización por parte de los representantes ante los Centros Receptores de Votación, que podrán fungir el día de la Jornada de Consulta del 05 de abril de 2009 en Dzemul, Yucatán, y que consiste en lo siguiente:



PROCESO DE PLEBISCITO DZEMUL, YUCATÁN 2009

REPRESENTANTE DE _____

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESENTE.

DZEMUL, YUCATÁN, MÉXICO A _____

Atento a lo dispuesto en el acuerdo C.G.-009/2009 y los artículos 221, 222, 224 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán aplicada supletoriamente en términos de la Ley de Participación que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.

El (la) C. _____ Representante de _____
_____ acredita al ciudadano:

Apellido Paterno: _____

Apellido Materno: _____

Nombre(s): _____

Con Credencial para Votar con clave _____ expedida por el registro Federal de Electores y domicilio en _____ del municipio de Dzemul, Yucatán, para el cargo de Representante _____
_____ ante el Centro Receptor de la Sección electoral _____ del Municipio de Dzemul.

Se funda y expone lo anterior para los fines legales conducentes.

ATENTAMENTE

Firma del Representante
Común o del Presidente Municipal

Firma del Representante acreditado

Dzemul, Yucatán, México a: _____

Por el Consejo General

Presidente

Secretario Ejecutivo

Museo 133



Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza la acreditación y participación de representantes del H. Ayuntamiento de Dzemul, así como de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito en el Municipio de Dzemul, Yucatán, en los centros receptores de votación que se instalarán el día de la consulta plebiscitaria del 5 de abril de 2009, de conformidad con las bases señaladas en el considerando 20 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional a efecto de que incluya, dentro de la capacitación que realice a los ciudadanos de Dzemul, Yucatán, el contenido de lo aprobado en el presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, para su debido conocimiento.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Representante Común de los ciudadanos solicitantes del plebiscito, Arquitecto Víctor Guillermo de Guadalupe Pacheco Canto, para su debido conocimiento.

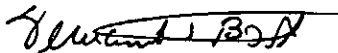
QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento.

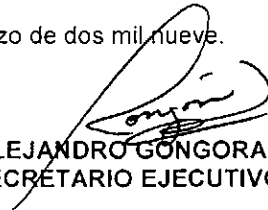
SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los veinte días del mes de marzo de dos mil nueve.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO